

Barranquilla, **23 DIC. 2016**

G.A

Señor(a)  
Carlos Suescun Rodríguez  
Representante Legal  
Interpelli S.A.S.  
Carrera 51B No. 76-70 Local 1  
Barranquilla- Atlántico

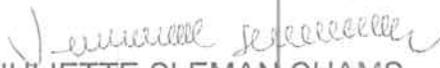
E-006667

Ref. AUTO N°                      de  
**00001506,**

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCION (C)

*Zapata*  
Exp: Por Abrir, Relacionado con exp: 1601-326, 1602-162  
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejía. Supervisor  
Revisó: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001506 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada mediante Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la queja presentada bajo el radicado No. 015431 del 28 de Octubre de 2016 por los olores ofensivos emitidos por la sociedad Interpelli S.A.S., practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°0001100 del 16 de Noviembre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Memorando No. 3273 del 05 de agosto de 2011	La Gerencia de Planeación remite respuesta de memorando emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental No. 3230 del 03 de Agosto del 2011, en el cual conceptúa acerca de la viabilidad de acuerdo al POMCA.
oficio No. 5957 del 29 de agosto de 2011	La Corporación dio respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas de acuerdo al POMCA, mediante oficio radicado con No. 7320 del 9 de agosto de 2011.
Radicado No 2662 del 08/Abril/2013	Mediante la cual se informa a la Corporación la entrada en funcionamiento de la planta de producción Interpelli S.A.S.
Auto No 00730 del 09/Octubre/2013	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Interpelli S.A.S., relacionados con la emisión de olores ofensivos.
Radicado No 9484 del 28/Octubre /2013	Por medio del cual la empresa Interpelli S.A.S., da respuesta a los requerimientos hechos por la CRA, mediante Auto No. 000730 del 9 de octubre de 2013 referente a generación de olores ofensivos.
Radicado No. 007911 del 4/Septiembre/2014	Por medio del cual el vivero la Ponderosa presenta ante esta Corporación una queja formal por emisión de olores ofensivos por parte del vivero la empresa Interpelli S.A.S.
Radicado No. 002846 del 07/Abril/2016	Por medio del cual la comunidad del municipio de Sabanagrande ubicada alrededor del predio donde funciona la empresa Interpelli S.A.S., presenta una queja formal ante esta Corporación por la emisión de olores ofensivos por parte de dicha empresa.
Radicado No. 15431 del 08/Noviembre/2016	Por medio del cual la comunidad del municipio de Sabanagrande ubicada alrededor del predio donde funciona la empresa Interpelli S.A.S., presenta una queja formal ante esta Corporación por la emisión de olores ofensivos por parte de dicha empresa.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal. Compra y venta de pieles y cueros de ganado a nivel nacional e internacional, preparado, adobo, y curtidos de piel de ganado al cromo y al tanino, y venta de cueros y todos sus productos.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No Aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

*Barack*

- El día 8 de noviembre de 2016, se atendió la queja interpuesta ante la CRA, por la comunidad ubicada alrededor del predio denominado las mercedes, lugar donde funciona la empresa Interpelli S.A.S., realizando visita técnica a las instalaciones de la empresa.
- En el momento de la visita técnica el día 8 de noviembre de 2016 aproximadamente a

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001506 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO**

las 3:00 pm no se percibieron olores ofensivos en la parte externa de los predios de la empresa Interpelli S.A.S.

- En el recorrido al interior de las instalaciones de la empresa Interpelli S.A.S., se evidenciaron focos en los cuales se percibían olores ofensivos puntuales. Los puntos en los cuales se percibió olor fueron; cerca a la caseta de preparación de lodos y en el área donde se encuentran los tres (3) tanques de oxidación y el tanque de homogenización. Ver foto 1
- La empresa Interpelli S.A.S., realiza la actividad de almacenamiento de pieles saladas previamente al ingreso a la planta de producción. En esta área se percibe un olor proveniente de las pieles almacenadas pero es un olor focalizado sólo en el área de almacenamiento, el olor no se expande. Ver foto 2
- Los funcionarios de la empresa Interpelli S.A.S., que atendieron la visita técnica expresaron que entre 5:00 am y 8:00 am aproximadamente la empresa realiza una actividad de descargue de pelambre que podría ser la causa de generación de olores ofensivos hacia afuera de las instalaciones en ese horario.

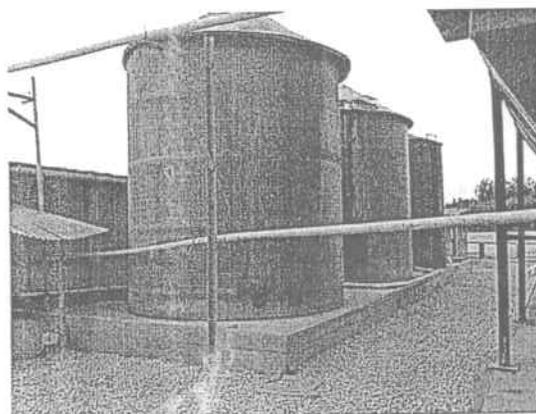
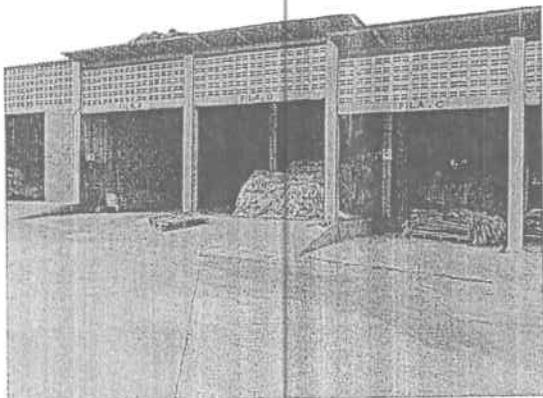


Foto 1. Izquierda. Almacenamiento de pieles saladas. Foto 2. Derecha. Tanques de oxidación. En esta área se percibe un olor ofensivo fuerte.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

Se recibe mediante documento radicado No. 015431 del 28 de octubre de 2016 una queja de la comunidad de Sabanagrande ubicada alrededor del predio denominado Las Mercedes, referente a la generación de olores ofensivos por parte de la empresa Interpelli S.A.S., debido a su actividad productiva.

El escrito radicado ante la CRA por la comunidad de Sabanagrande ubicada alrededor de la empresa Interpelli S.A.S. expone lo siguiente:

"Respetuosamente me permito solicitar e informar a la autoridad el caso de afectación ambiental, problemática radicada el 07/04/2016 No de consecutivo 002546 a esta autoridad.

Esta comunidad le agradece su visita realizada a la empresa de razón social Interpelli S.A.S. # NIT 900224866-4 ubicada en la avenida oriental kilómetro 4-9 sabanagrande con oficina en la Metropolitana de Barranquilla carrera 51B N° 16-10 local 1 y 2.

Posterior al control realizado por ustedes como autoridad de acuerdo a la ley 99 de 1993 y la aplicabilidad del decreto 948 de 1995, esta razón social no ha cumplido con sus compromisos de mejorar o tomar las medidas necesarias ambiental que nos trae afectaciones de salud, es de recordar el artículo 79 de la Constitución Política" toda persona tiene derecho de gozar de un ambiente sano" la ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que pueda afectar y es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Nota: esta afectación ha aumentado con las lluvias que se vienen presentando.

Sabat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001506 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO**

*De antemano le agradecemos la atención y la preocupación del caso expuesto esperando una pronta solución radical para ambas partes, esta comunidad solo quiere gozar de un ambiente y entorno saludable para el presente y futuras generaciones gracias.*

**CONSIDERACIONES C.R.A.**

*Aunque en el momento de la visita técnica realizada el día 8 de noviembre de 2016 no se percibieron olores ofensivos fuera de los predios de la empresa Interpelli S.A.S., si se percibieron olores ofensivos en zonas puntuales del proceso como el área de proceso de lodos y los tanques de oxidación.*

*También, diariamente en las horas de la mañana aproximadamente entre 5:00am y 8:00am se realiza la actividad de descargue del pelambre lo que puede ser una de las actividades generadora de olores que este causando las repetidas quejas por parte de la comunidad.*

*Se realizó la revisión del expediente de la empresa Interpelli S.A.S. que reposa en los archivos de la Corporación se establece lo siguiente:*

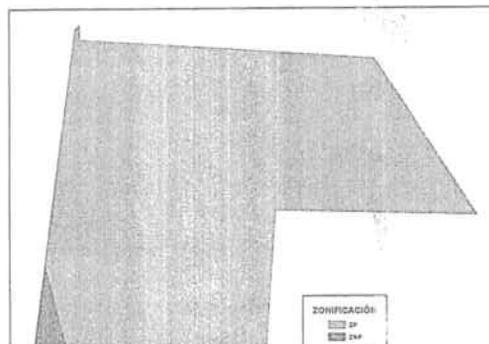
- **La Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Sabanagrande** expidió certificación a través del Secretario de Planeación, Doctor Javier Conrado Lugo, que indica que según acuerdo No 015 de junio 26 de 2000 se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Sabanagrande.

*Que en el Artículo segundo del Acuerdo No. 035 de Octubre 16 de 2003 "Por la cual se crean las zonas industriales dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Sabanagrande, se modifican algunos Artículos del Acuerdo No 015 de 2000". **Se estableció una ZONA INDUSTRIAL**, la cual está conformada por predios que se encuentran sobre el eje vial de la Carretera Oriental sobre el costado Occidental y Oriental, limitando al norte con el Parque Industrial de Malambo PIMSA y por el sur con límites del municipio de Santo Tomás.*

*Que en el Artículo primero del Acuerdo No. 006 de Septiembre 9 de 2011 "Por el cual se hace una adición al Acuerdo No 035 de Octubre 16 de 2003, en su Artículo segundo", se adiciona como Zona Industrial, los predios contemplados en la variante Sabanagrande – Palmar de Varela en una extensión de 1.5 Km desde la Carretera Oriental hacia el Oeste, y de la variante con la misma extensión hasta los límites con el municipio de Malambo.*

*Que el predio denominado Las Mercedes, con Referencia Catastral No. 000100000193000, Matricula Inmobiliaria No. 040-209322 ubicado en la acera de la Carretera Oriental que de Sabanagrande conduce al Municipio de Malambo, esta catalogado como uso del suelo: **Zona Industrial**.*

**En el POMCA (Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas) de los Humedales del río Magdalena**, el cual se encuentra en Ordenación mediante acuerdo No 001 de noviembre de 2009, **se observa lo siguiente:** La zonificación preliminar establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del complejo de Humedales del río Magdalena para el área correspondiente es la siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001506 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO

La zonificación preliminar establecida por el POMCA Humedales del río Magdalena define la siguiente clasificación:

a) Zona de Producción (ZP): en que los usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial,  
Institucional  
Usos Compatibles: Residencial, Turístico, Portuario, Protección Forestal  
Uso Restringido: No presenta.  
Uso Prohibido: No presenta.

b) Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP): en que los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Agropecuario  
Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial,  
Institucional, Protección Forestal  
Usos Restringidos: Portuario  
Usos Prohibidos: No presenta.

De acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Sabanagrande y al POMCA de los humedales del río Magdalena se puede establecer que la actividad productiva que desarrolla actualmente la empresa Interpelli S.A.S. "Curtido de cueros bovinos" se encuentra en una zona que es compatible con esta actividad.

En lo referente a la emisión de olores ofensivos la empresa Interpelli S.A.S., se encuentra desarrollando actividades de mitigación para reducir la emisión de éstos fuera del predio donde se encuentra ubicada. La Corporación realiza seguimiento a estas actividades de acuerdo con la normativa ambiental vigente.

Inicialmente la CRA, mediante Auto No. 000730 del 9 de Octubre de 2013 requirió a la empresa Interpelli S.A.S., para que adoptara medidas para brindar una solución a la emisión de olores ofensivos que se generan en la curtiembre y que causan impactos ambientales negativos a los habitantes del predio contiguo.

Posteriormente la empresa Interpelli S.A.S., mediante documento radicado ante la CRA, envía las medidas tomadas y a implementar para reducir la emisión de olores ofensivos. Las medidas incluidas en este documento fueron:

- A. Instalación de un lavador de gases en el área de recuperación de cromo
- B. Encerramiento del área de almacenamiento de lodos perteneciente a la zona de tratamiento de la PTAR.
- C. Encerramiento del área donde funciona la trampa de grasas.
- D. Encerramiento del área de almacenamiento de lodo.
- E. Instalación de tapas en las bocas de los tanques de oxidación de sulfuros y filtros de carbón activado en los ductos de salida de gases.
- F. Instalación de tapa en el tanque de Cloración.
- G. Acondicionamiento de los lodos provenientes de la PTAR, mezclándolos con aserrín e inoculándolos con un pull bacteriano ácido-láctico.
- H. Siembra de una barrera forestal compuesta por 600 árboles de Eucalipto y 400 árboles de Balso.

**CUMPLIMIENTO.**

La comunidad de Sabanagrande y concretamente el predio contiguo a la curtiembre interpone una queja en la CRA, con Radicado No. 007911 del 4/Septiembre/2014 contra la empresa Interpelli S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001506 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
INTERPELLI S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO**

*De la atención de la citada queja se expidió la Resolución No. 00000191 de 2015 de la CRA, mediante la cual se requiere a la empresa Interpelli S.A.S., presentar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO).*

*La empresa Interpelli S.A.S., mediante el documento Radicado No. 005377 del 18 de junio de 2015 envía a la CRA, el documento PRIO, en el cual expone las acciones implementadas y en proceso de implementación, desarrolladas para reducir el impacto ocasionado por la generación de olores ofensivos en su proceso productivo.*

*La CRA, mediante Resolución No. 00947 del 31 de diciembre de 2015 aprobó el PRIO, presentado por la empresa Interpelli S.A.S.*

*En este PRIO, las medidas propuestas por la empresa Interpelli S.A.S., consisten en el desarrollo de Buenas Prácticas, razón por la cual se cuenta con dos (2) años máximo para su total implementación, pero debido a que la empresa había sido requerida en Octubre de 2013 para tomar medidas referentes a la generación de olores ofensivos, este plazo se considera agotado.*

*Posteriormente el 7 de Abril de 2016, bajo radicado No. 2846 llega a esta Corporación una nueva queja por olores ofensivos generados por la empresa Interpelli S.A.S., En la atención de la queja citada en el párrafo anterior, la CRA realizó visita técnica el día 13 de Abril de 2016 a los predios vecinos a la empresa Interpelli S.A.S.*

Que de la visita realizada, se puede concluir lo siguiente:

- *Se evidencia que la comunidad del municipio de Sabanagrande, que habita alrededor del predio denominado Las Mercedes, percibe olores ofensivos producto de la actividad productiva de esta empresa. De acuerdo a lo anterior se describen dos condiciones: la presencia de una o más sustancias olorosas en el aire y un receptor sensible.*
- *Aunque la empresa Interpelli S.A.S., ha venido a través del tiempo dando cumplimiento a los requerimientos impuestos por la C.R.A., y realizando inversiones tendientes a reducir la emisión de olores ofensivos al exterior de los límites físicos de la empresa, actualmente todavía se continúan generando en algunos periodos del día olores ofensivos hacia el exterior de la planta que causan molestias en los moradores alrededor de la curtiembre.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Resolución 1541 de 2013, modificada por la Resolución 672 de 2014, contempla los niveles permisibles de calidad de aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones

*Interpelli*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001506 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO**

Que Artículo 4 de la Resolución en comento enuncia: "recepción de quejas: Para la recepción de quejas por olores ofensivos, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Una vez radicada la queja, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días hábiles para la evaluación de la misma y dentro del mismo término podrá practicar una visita a la actividad.

2. Vencido el plazo anterior, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días calendario para expedir el acto administrativo mediante el cual se pronunciará sobre la viabilidad o no de exigir a la actividad la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO).

3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. Para la evaluación de la queja, la autoridad ambiental competente seguirá el procedimiento establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos."

Que el Artículo 8 ibidem expresa: "contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos.

El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:

-- Localización y descripción de la actividad.

-- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.

-- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.

-- Cronograma para la ejecución.

-- Plan de contingencia.

Parágrafo. En ningún caso se podrá aprobar más de un Plan para una misma actividad generadora de olores ofensivos."

Que el Artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 define: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad Interpelli S.A.S., identificada con Nit 900.224.856-4, Representada Legalmente por el señor Carlos Suescun Rodríguez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones:

1. Garantizar de manera permanente el control del 100% de los olores ofensivos que se puedan generar a lo largo de todo su proceso productivo, específicamente en la actividad de preparación de lodos, en el área de los tanques oxidadores y el tanque

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001506, DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO**

homogenizador de conformidad con lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 del MADS.

2. Implementar permanentemente de las acciones plasmadas en el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), aprobado por esta Corporación.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental sobre todo lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 y las demas normas ambientales vigentes.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Informe técnico No. 0001100 del 18 de Noviembre de 2016, hace parte integral del presente proveído

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

15 DIC. 2016

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*Exp: Por Abrir, Relacionado con exp: 1601-326, 1602-162*  
*Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejia. Supervisor*  
*Revisó: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.*